

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4238

12/11/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 431

Capitales mínimos de las entidades financieras.  
Modificaciones.

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

"2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.

\$ 10 millones."

2. Establecer que las entidades que resulten alcanzadas por la mayor exigencia básica de capital, según lo dispuesto en el punto precedente, tendrán plazo hasta el 28.2.06 para su integración.

En caso de optar por esa facilidad, deberán formular un programa gradual de encuadramiento que se presentará a consideración de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de la presente comunicación."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

-Índice-

- Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.
- 7.1. Determinación.
  - 7.2. Conceptos computables.
  - 7.3. Aportes de capital.
- Sección 8. Bases de observancia de las normas.
- 8.1. Base individual.
  - 8.2. Base consolidada.
- Sección 9. Disposiciones transitorias.
- 9.1. Valor de "k".
  - 9.2. Imputación en las bandas temporales para determinar la exigencia del capital mínimo por riesgo de tasa de interés.
  - 9.3. Adquisiciones de Entidades Financieras.
  - 9.4. Fusión de Entidades Financieras.
  - 9.5. Coeficiente "alfa<sub>1</sub>".
  - 9.6. Coeficiente "alfa<sub>2</sub>".
  - 9.7. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

## 2.1. Exigencias.

Serán las siguientes:

2.1.1. Bancos comerciales mayoristas: \$ 10 millones.

2.1.2. Restantes entidades financieras: \$ 15 millones.

## 2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.

\$ 10 millones.

## 2.3. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

2.3.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

### 2.3.1.1. Exigencia.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a \$ 50 millones o al equivalente al 5% del importe de los valores en custodia, provenientes de los fondos de jubilaciones y pensiones, el mayor de ambos.

### 2.3.1.2. Integración.

Se admitirá integrar el complemento necesario para alcanzar el requerimiento mínimo, mediante una fianza que respalde en forma global todas las operaciones de custodia de la entidad afianzada hasta dicho importe, extendida por bancos del exterior con al menos dos calificaciones internacionales de riesgo "A" o superior otorgadas por cualesquiera de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" o de bancos locales cuyas calificaciones, asignadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sean 1 o 2.

En los casos de entidades que sean sucursales de bancos del exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en los términos definidos por el organismo de supervisión a los fines del cumplimiento de la exigencia de capital, siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión consolidada y que su calificación internacional de riesgo -otorgada por al menos dos de las calificadoras admitidas- alcance el nivel mínimo fijado.

### 2.3.1.3. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 9. Disposiciones transitorias.

#### 9.6. Coeficiente “alfa<sub>2</sub>”.

A partir de enero de 2004, se aplicará un coeficiente “alfa<sub>2</sub>” con el objeto de reducir transitoriamente la exigencia por riesgo de tasa de interés.

A esos fines se fijan los siguientes valores del coeficiente “alfa<sub>2</sub>”:

Período	alfa <sub>2</sub>
Enero/diciembre de 2004	0,20
Enero/diciembre de 2005	0,40
Enero/diciembre de 2006	0,70
Desde enero de 2007	1

#### 9.7. Entidades en funcionamiento al 31.10.95 (punto 2.2. de la Sección 2.).

Las entidades que al 30.11.04 registren una responsabilidad patrimonial computable inferior a \$ 10 millones tendrán plazo hasta el 28.2.06 para su integración.

En caso de optar por esa facilidad, deberán formular un programa gradual de encuadramiento que se presentará a consideración de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias hasta el 13.12.04.



B.C.R.A.	<b>ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL          TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE          CAPITALS MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS</b>
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Sec- ción	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	Modificado por la Com. "A" 2859 y "A" 3558.	
	1.2.1.		"A" 2237		b)		Modificado por la Com. "A" 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.).	
	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.			
	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.			
	1.3.		"A" 2136		2.	1º	Según Com. "A" 2223.	
	1.4.1.		"A" 2136		3.1.			
	1.4.2.1.			"A" 3171				Según Com. "A" 3959
		i)		"A" 2136		3.2.	2º	Según Com. "A" 3959
		ii)		"A" 2136		3.2.4.		Modificado por la Com. "A" 2241.
		iii)		"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
1.4.2.2.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959		
2.	2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.			
	2.2.		"A" 2650		2.		Según Com. "A" 3128 y "A" 4238.	
	2.3.1.		"A" 2237		a)		Modificado por la Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).	
	2.3.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.			
	2.3.3.		"A" 2923	3.	3.3.			
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Modificado por las Com. "A" 2541, 2736, 2938, 3039, 3307 y 3959. Incorpora aclaraciones interpretativas.	
	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y según Com. "A" 3040.	
	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.	
	3.3.2.		"A" 2287		5.			
	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 3959.	
	3.4.1.		"A" 2768		2.		Modificado por la Com. "A" 2948, "A" 3911, "A" 3925, "A" 3959 y "A" 4180.	
	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º		
	3.5.1.		"A" 2136		1.1.			



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sec- ción	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
7.	7.2.4.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable y "A" 4172.
	7.2.4.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa y "A" 4172.
	7.2.4.10.		"A" 2545				"A" 4172.
	7.2.4.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por la Com. "A" 986 y "A" 4172.
	7.2.4.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.16.		"A" 3918				Según Com. "A" 4172.
7.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858 y "A" 4172.	
8.	8.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y "A" 4172.
	8.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y "A" 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172.
9.	9.1.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.2.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.3.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.4.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.5.		"A" 3986		2. y 4.		Según Com. "A" 4172.
	9.6.		"A" 3986		3. y 4.		Según Com. "A" 4172.
	9.7.		"A" 4238		2.		